



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N.º 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00022.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	YANEIDIS JOHANA ARAGÓN JIMENEZ en representación de los menores J.J.C.A. y J. DE J. C. A.
DEMANDADO	JOSÉ RAFAEL CERVANTES GUTIERREZ.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, se le informa que en el presente asunto se encuentra pendiente aprobar o modificar la reliquidación del crédito. Sírvase Proveer. -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que arribó al plenario solicitud de plazo para pago de la obligación por parte del extremo demandado a fecha 15/09/23. Por otro lado, se encuentra agotado el término de traslado de la reliquidación del crédito en la presente causa, tal como se establece en el artículo 110 del Código General del Proceso, considerando que fue presentada a fecha 21/09/2023 (fijada en lista 22/09/2023). Que se presentó escrito a fecha 26/09/2023 argumentando objeciones por lo cual queda pendiente la revisión para su aprobación o modificación. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00022.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	YANEIDIS JOHANA ARAGÓN JIMENEZ en representación de los menores J.J.C.A. y J. DE J. C. A.
DEMANDADO	JOSÉ RAFAEL CERVANTES GUTIERREZ.

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se tiene que el extremo pasivo de esta litis radicó petición de plazo del 5 al 10 de octubre de 2023, para cubrir el valor total de la obligación dispuesto en la providencia de seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de agosto de 2023.

De la anterior petición, es menester recordarle a la parte demandada, que esta casa judicial no está facultada para otorgar plazos sobre las providencias que ordenan el pago de una obligación. Por lo que conminamos al señor Jose Rafael Cervantes Gutiérrez a completar el saldo de la deuda decretada, teniendo en cuenta que ya se reflejó el deposito realizado por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

De otro lado, Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, se tiene que la misma fue objetada por el extremo pasivo de la litis dentro del término de Ley, sin atender los requerimientos procesales para ello, es decir, sin presentar una nueva liquidación con las correcciones alegadas. Por lo anterior, esta Instancia, dando estricto cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del artículo

446 del Estatuto Adjetivo, rechaza de plano la objeción presentada y le impartirá aprobación en toda y cada una de sus partes a la liquidación exhibida por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 026 de Hoy 6 de octubre de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52b705f958867e9b04052a63c54198bb828e0462baf6eca89640dce841f1054**

Documento generado en 05/10/2023 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>